



## X Congreso Nacional de Sociología Jurídica

Córdoba, Noviembre 2009

Comisión 5 Familia, niñez y adolescencia

### **NUEVOS MODOS SOCIO-JURÍDICOS DE PENSAR LA INFANCIA.**

**Laura N. Lora<sup>1</sup>**

#### **Introducción**

Hace muy poco llegó a mis manos el libro Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y adolescentes. Análisis de la ley 26.061, compilado por Emilio García Méndez. La sorpresa que me ocasionó leer el primer párrafo del autor del artículo, titulado Hijos y entenados, provocó que me avocara a realizar un recorrido por los distintos Congresos de Sociología Jurídica, realizados en nuestro país, haciendo una revisión de las ponencias presentadas.

Debido a la proximidad de la fecha de presentación de trabajos para el X Congreso Nacional de Sociología Jurídica solo haré referencia a algunos de los autores que han planteado teórica y empíricamente desde la sociología jurídica distintas problemáticas de la infancia.

El autor al que me refiero sostuvo:

“Una sociología del derecho seria y consistente brilla por su ausencia en la Argentina. De existir, hubiera encontrado en el largo y complejo proceso de aprobación de la ley de protección integral de la infancia, a la que este libro está dedicado, un riquísimo material para la exploración y comprensión de la cultura política y jurídica de nuestro país”<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales  
Ambrosio L. Gioja. Jefe de trabajos prácticos.

<sup>2</sup> García Méndez, Emilio, Hijos y entenados en García Méndez (compilador) Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Análisis de la ley 26.061. Editores del Puerto, Buenos Aires, 2008, pág.III.

Asimismo Angélica Cuellar Vázquez en su trabajo “Estado del arte de la sociología jurídica en América Latina” y bajo el título Los caminos de la sociología jurídica en América Latina hace un breve recuento de los temas mas abordados en la región, y específicamente en los Congresos de Sociología Jurídica en Argentina, curiosamente he notado que no se hace referencia a los temas relativos a la infancia.<sup>3</sup>

Además del recorrido y revisión mencionados, retomaré el tema de la subjetividad y el deseo, su conexión con el derecho a ser oído y escuchado conectándolo con el concepto niño como sujeto de derecho, planteado a través de los aportes de la doctrina y la jurisprudencia.

Los distintos modos de pensar y de regular los derechos de los niños plantean problemas sociológicos como el de la subjetividad que deberán ser analizados a partir nuevos estudios empíricos y de la consideración de los dos enfoques referidos por la sociología de la infancia que aquí se mencionarán y se constituirán como un marco conceptual de referencia en un próximo trabajo.

---

<sup>3</sup> Angélica Cuellar Vázquez, “Estado del arte de la sociología jurídica en América Latina” en Enrique de la Garza Toledo ( coord.), Tratado Latinoamericano de Sociología, Ed. Antropos, Universidad Autónoma de México, México, 2006, pág. 267 -269.

## Desarrollo

Con la finalidad de destacar la presencia de la mirada socio-jurídica del tema infancia en el ámbito de los Congresos de Sociología Jurídica realizados en Argentina se hizo un recorrido por los distintos Congresos celebrados hasta la fecha resaltando algunas de las ponencias presentadas.

Nuevos modos socio-jurídicos de pensar la infancia van surgiendo a lo largo de un proceso socio-jurídico y político que se evidencia claramente cuando se leen las ponencias resaltadas y a las que se hará mención en el desarrollo del presente trabajo. Quien se tome el trabajo de acercarse a la lectura encontrará un riquísimo material para la exploración y comprensión de la cultura socio-jurídico-política de nuestro país.

Los modos de enfocar la infancia incluyen vías de exploración con marcos teóricos y conceptuales renovados y con métodos y técnicas de investigación plurales que diversifican los modos de aproximación, descubrimiento y justificación atendiendo a la dimensión de la realidad social que se estudia.

El trabajo de Lourdes Gaitán Muñoz que se titula “La nueva sociología de la infancia. Aportaciones de una mirada distinta” describe:

“La nueva sociología de la infancia surge a partir de una insatisfacción con las explicaciones habituales sobre la vida y el comportamiento de los niños, con la consideración de los niños en la sociedad y en el conjunto de las ciencias sociales y así mismo con los métodos y técnicas de investigación aplicados en el estudio de las actividades individuales o colectivas de las personas que se encuentran en esta etapa de la vida que viene a denominarse infancia. Esta insatisfacción conduce a la búsqueda de otros planteamientos teóricos explicativos y también al desarrollo de herramientas de investigación adecuadas para llegar a un conocimiento de lo que significa hoy la infancia, como espacio vital en el que se desarrolla la vida de los niños, como fenómeno permanentemente insertado en la estructura social y como ámbito con significado para los propios niños”<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Gaitán Lourdes y Leal Jesús, La nueva sociología de la infancia. Aportaciones de una mirada distinta. en Revista Política y Sociedad, Volumen 43 , N° 1, 2006, Sociología de la Infancia, Publicación de la Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Ciencias Políticas y Sociología. Págs 9-26

Su descripción de un enfoque nuevo es contrapuesta a un enfoque tradicional de la infancia. Antes de referirme a éstos me avocaré a exponer el resultado de las búsquedas relativas a la producción de los sociólogos del derecho en el ámbito de la infancia para luego retomar esos enfoques.

Desde el año 2001 se ha venido desarrollando en el ámbito de los Congresos Nacionales de Sociología Jurídica una producción específica sobre las prácticas socio-jurídicas relativas a la infancia.

El compromiso serio y consistente de los sociólogos jurídicos, respecto de peculiares prácticas socio-jurídicas y políticas referentes a los niños, se exterioriza a través de los trabajos de investigación presentados a lo largo de los últimos nueve Congresos Nacionales de Sociología jurídica celebrados en varias provincias del país.

En este sentido muchos trabajos de investigación mencionan las contradicciones y arbitrariedades que ha provocado la adopción del modelo/doctrina/paradigma de la “protección integral” y paralelamente la subsistencia del modelo/ doctrina de la “situación irregular”.<sup>5</sup>

Hechos y datos alarmantes resaltan una dimensión vertical y horizontal preocupante de la relación de nuestra sociedad con su infancia. De esto se trata cuando se habla de aumento de la condición de malnutrición, de mortalidad infantil debajo de los cinco años de vida, de pobreza, de trabajo infantil, de abandono, de niños institucionalizados, de sustracción internacional, de sustitución de su identidad. Es una condición que no se mira desde estados individuales o desde localismos, sino con conocimiento y conciencia de la globalización.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Brizuela Ambrosius, Mariana “Los efectos de la globalización en la normativa infantil” (UNC); López, Ana Laura; “El proceso de reforma legislativa de la Provincia de Buenos Aires en materia de infancia: un largo y sinuoso recorrido” (Conicet-Uba); ambos presentados en el del IX Congreso Nacional de Sociología Jurídica, “De la ley a las prácticas: confrontaciones sociales por el uso del derecho”, Rosario 13 al 15 de noviembre de 2008. Mangione Muro, Mirta Hebe, “Infancia/Adolescencia y Derechos” (UNL), presentado en el VIII Congreso Nacional de Sociología Jurídica “Derecho, democracia y sociedad”, Santa Fé, del 22 al 24 de noviembre de 2007. Daneri, Vecere, Las prácticas en torno a la niñez. VIII Congreso Nacional de Sociología Jurídica El derecho en la sociedad actual. 2005. Lora, Laura N. “Discurso jurídico sobre El interés superior del niño. Un recorrido a través de la doctrina, sentencias y entrevistas a informantes clave” (UBA), VII Congreso Nacional de Sociología Jurídica, “Sociedad, Diversidad u Derecho, La Plata, del 9 al 11 de noviembre del 2006. Burdeos Florencia Estado actual de la legislación nacional y extranjera. La nueva ley de adopción: vacíos legales. Conflictos de interpretación.(UNLP) IV Congreso Nacional de Sociología Jurídica, Impacto del derecho en la sociedad, de la investigación a la acción, Noviembre 2003.

<sup>6</sup> Herz, Mariana; “El proceso restitutorio como medio de protección internacional de la infancia frente a la sustracción parental internacional” (UNL); Galli Fiant, María Magdalena; “El reconocimiento paterno: Una cuestión de identidad –para desalentar los reconocimientos falaces o complacientes” (UNL), ambos presentados en el del IX Congreso Nacional de Sociología Jurídica, “De la ley a las practicas: confrontaciones sociales por el uso del derecho”, Rosario 13 al 15 de noviembre de 2008.

La comprensión política de algunos aspectos de la relación de nuestra sociedad con la infancia surgen del examen de modernización política que debemos hacer a nivel de la población infantil.

Luego de abordar el análisis de las dimensiones verticales y horizontales que se establecen entre los diferentes actores sociales que intervienen en el instituto de la adopción, incluidos los niños, la pregunta planteada fue ¿Qué lugar ocupan los niños?, ¿Son parte de la comunidad política?. La respuesta que surge es que son súbditos, no solo de la autoridad estatal, en cuanto dispone de ellos según criterios que aun no han sido clarificados, sino también de los adoptantes.<sup>7</sup>

De igual modo, observando los datos que desde el segmento regional se amplifican en todo el “sistema mundo”, se encuentra que el aumento de la violencia de todo tipo hacia la población infantil es el verdadero nudo del malestar. La violencia tiene mil formas, pero individualiza una única injusticia: es una relación que vincula un *oprimido* a un *prepotente*.<sup>8</sup>

---

Lora, Laura Dimensiones verticales y horizontales en el instituto de la adopción Ponencia presentada en el VI Congreso Nacional de Sociología Jurídica. “El derecho en la sociedad actual”. Buenos Aires. 17,18 y 19 de noviembre de 2005.

; La Condición posmoderna y su dimensión política: la modernización. Incidencia en el sector de la población infantil. Jornadas Nacionales de Filosofía y Ciencias Políticas, Mar del Plata, 2005.

; “Discurso jurídico sobre “el interés superior del niño”. Un recorrido a través de la doctrina, sentencias y entrevistas a informantes clave. (UBA), VII Congreso Nacional de Sociología Jurídica, “Sociedad, Diversidad u Derecho, La Plata, del 9 al 11 de noviembre del 2006.

; La pobreza y otras obviedades en el instituto de la adopción Ponencia IV Congreso Nacional de Sociología Jurídica. Noviembre 2003. En esta ponencia se sostuvo: “Además y como consecuencia del no estado de salud de las personas se genera el terreno apropiado para continuar aplicando "políticas paternalistas" o "éticas de máximos", que obedeciendo al "modelo de la situación irregular" y no al “modelo de la protección integral de la infancia” continúan institucionalizando, marginando y excluyendo a gran parte de la población antes mencionada. De esta manera habrá niños que no tendrán la posibilidad de ser adoptados, ya que dadas “sus características” no encontrarán “la familia” o “los padres que necesita ” y no será “el niño para esa familia o para esos padres”.

Zudaire Natalia Derecho a la salud y la educación de los niños y adolescentes: el caso de un barrio de La Plata. Ponencia IV Congreso Nacional de Sociología Jurídica, Noviembre 2003. Pacheco Isabel, Desnutrición, efecto de las políticas de estado. Ponencia IV Congreso Nacional de Sociología Jurídica, Noviembre 2003

Lora , Laura, La Condición posmoderna y su dimensión política: la modernización. Incidencia en el sector de la población infantil op. cit.

<sup>7</sup> Lora , Laura, La Condición posmoderna y su dimensión política: la modernización. Incidencia en el sector de la población infantil op. cit.

<sup>8</sup> Inchaurreaga Gladys Russel., Absentismo escolar un tipo de maltrato infantil vinculado a la exclusión social (UNLa Pampa, Santa Rosa) ponencia presentada en el VI Congreso Nacional de Sociología Jurídica. “El derecho en la sociedad actual”. Buenos Aires. 17,18 y 19 de noviembre de 2005. , “..Desde la antigüedad hasta el presente se ha recorrido un largo camino, que va desde la aceptación del infanticidio de hijos legítimos e ilegítimos pasando por las primeras legislaciones en el siglo XIX relacionadas con el trabajo infantil y los cuestionamientos a la “familia autoritaria” en el siglo XX hasta el reconocimientos

Fuera del ámbito al que hago referencia, un organismo internacional como el UNICEF publica anualmente un informe mundial sobre la condición del niño que detalla sobre dos aspectos contradictorios: la tutela reconocida, las garantías acordadas internacionalmente y, al mismo tiempo, las inesperadas y crecientes violaciones de los derechos de la infancia. Cada abuso imaginable crece a la sombra del reconocimiento y de la tutela de esos derechos.

Así los niños se convierten en objeto de preocupación por parte de las instituciones, tanto estatales como internacionales: desde la primera post-guerra a hoy se pueden contar numerosas declaraciones, recomendaciones, resoluciones, estatutos que anuncian y diseñan tutelas y formas de protección. Al mismo tiempo los niños se convirtieron en “sujetos” que cada constitución fundamental de los organismos políticos reconoce no solamente como titulares de intereses particulares que prevalecen sobre otros, sino también como titulares de reales derechos que no pueden ser negociados.

¿Pero alcanza? ¿Es suficiente definir intereses que prevalecen y reconocer derechos?

No hay obviamente respuestas fáciles y simples. El primer dato que surge de manera evidente es que aumenta la conciencia y las preocupaciones institucionales a favor de la infancia.

El Estado que se ha adueñado del espacio público, no puede sin embargo controlar las mutaciones cada vez mayores que se observan en el mundo social y económico. Y la tutela que ejerce sobre los niños lejos de reconocer su identidad y sus derechos, los afecta justamente en esos ámbitos.

La explicación del “problema de los niños”, con el eje de análisis en la tutela judicial, a partir de tradiciones y mentalidades específicas dentro de un determinado

---

de la existencia del maltrato infantil que ha permitido identificar y reconocer el fenómeno y en consecuencia trabajar en la prevención y la asistencia...”

Daneri, Vecere y otros, Uma nova abordagem: a infância sob o recorte de gênero. El nuevo subir: infancia bajo truncamiento de la clase. Se reflejan las discriminaciones múltiples de la sociedad brasilera en relación a los niños. Ponencia inédita. VIII Congreso Nacional de Sociología jurídica. Universidad Nacional de Rosario. 2007.

Mercedes Calzado, Espacios comunicacionales, construcción de subjetividad y funcionalidad política: el “joven delincuente” en lo judicial y lo mediático. Ponencia. III Congreso Nacional de Sociología Jurídica. Sociedad y Derecho. 2002 Aquí la autora afirma “.. Ante la degradación permanente del modo de vida de amplios sectores de la población (70% de los menores de 18 años vive por debajo de la línea de pobreza) y el corrimiento del Estado como distribuidor de políticas públicas básicas, la mutación de la institución estatal se apoya en el fortalecimiento de un Estado punitivo. En el caso de la adolescencia esta respuesta se produce tanto a través de la agudización de estados de violencia social -como la judicialización y la represión-, como de iniciativas políticas, tal es el caso de la presentación de proyectos que promueven la baja de la edad de imputabilidad...”

contexto cultural, nos permite observar que son problemas generados en nuestra sociedad, que es la que produjo las condiciones dentro de las cuales el “problema” del “menor” se transforma en judicial. Lograr después dar soluciones se torna complejo.

No son problemas a los que hay que resignarse, sino que hay factores que pueden ser modificados a partir de nuevas formas de pensar, y que de hecho están ya poniéndose en práctica.

Por otra parte el mundo, la sociedad, la vida y la identidad personal son cada vez mas problematizados. Pueden ser objeto de múltiples interpretaciones y cada interpretación define sus propias perspectivas de acción posible.

Volviendo a la descripción de Gaitán, a quien cité inicialmente, se puede afirmar que “..convencionalmente la sociología ha considerado la infancia como el ámbito privilegiado para la socialización, una etapa donde es posible introducir valores y formas de conducta socialmente aceptados, que darán lugar a una correcta integración de los individuos en la sociedad. En consecuencia, el interés de la sociología por la infancia se ha centrado, hasta ahora, bien en los procesos de socialización o bien en el análisis del comportamiento de las principales instituciones encargadas de llevar a cabo el proceso socializador, léase la familia y la escuela. En ambos casos los niños no constituyen el objeto formal de estudio sino que tienen un papel instrumental respecto de los temas principales: el orden del sistema social o el funcionamiento de las instituciones sociales...”<sup>9</sup>

Este enfoque parece estar vigente aún. Y al comentario respecto de la familia y la escuela agregaría, como principal institución en los temas que nos ocupan en este trabajo, al poder judicial. Las leyes por su parte enuncian preceptos en los que pareciera que los niños tienen un papel instrumental, así parece quedar de manifiesto con la reciente sanción de la ley 2681 a la que me referiré mas adelante.

“La idea de socialización cambia desde el momento en el que se empieza a ver la infancia como una realidad socialmente construida, que como tal presenta variaciones históricas y culturalmente determinadas por el conjunto de mandatos, pautas y normas de conducta que se aparejan al modo de ser niño en un momento concreto. Cambia cuando se acepta que la infancia constituye una parte permanente de la estructura social que interactúa con otras partes de esa estructura; y que los niños se encuentran afectados

---

<sup>9</sup> Gaitán Lourdes, op. cit, pág.10.

por las mismas fuerzas políticas y económicas que los adultos y están sujetos, a los avatares del cambio social.”<sup>10</sup>

Esto se advierte con el surgimiento de las siguientes dos nociones confrontadas: el menor como objeto de protección, que se corresponde con el modo de pensar tutelar/asistencialista y el niño como sujeto de derecho que se corresponde con el modo de pensar del modelo de la protección integral de la infancia.

En un trabajo anterior,<sup>11</sup> refería que en nuestra sociedad moderna o posmoderna, según distintas concepciones, se sigue tratando al niño como “menor objeto de protección” aún cuando en el plano jurídico el sistema de las naciones unidas de la protección integral de la infancia, que surge de la CIDN, de instrumentos específicos regionales y universales de protección de derechos humanos y de otros instrumentos internacionales, produce un cambio en la concepción de la infancia considerando al niño-adolescente sujeto pleno de derechos.

Si el niño es “menor”, siempre corre riesgos y debe ser protegido, defendido. Así es como lo consideraron y consideran nuestras legislaciones nacionales y nuestro tribunales, privándolo en la práctica de los derechos que le son inherentes.

La “protección” que algunas leyes otorgan frecuentemente vulneran o restringen derechos, porque no están pensadas desde la perspectiva de los derechos de los niños.<sup>12</sup>

Tampoco se le reconocen sus derechos cuando se expresa el niño vale por lo que será, por lo que llegará a ser, no por lo que es.

Aparece también la idea de incapacidad. Vinculada con esta última, entonces la opinión del niño era irrelevante.

Sin embargo la Suprema Corte de Buenos Aires adopta una postura muy firme en el tema al exigir el respeto estricto de la CIDN y al entender que corresponde anular de oficio las sentencias si el requisito de oír al niño no se ha cumplido por el tribunal, cualquiera sea la edad de aquel.

---

<sup>10</sup> Gaitán Lourdes, op. cit. pag. 10

<sup>11</sup> Lora, Laura N., Efectivizar la escucha y el deseo en la construcción del concepto sujeto de derecho. Aportes para la construcción del concepto “niño como sujeto de derecho” (UBA); presentado en el VIII Congreso Nacional de Sociología Jurídica “Derecho, democracia y sociedad”, Santa Fé, del 22 al 24 de noviembre de 2007.

; Lora, Laura El niño como sujeto de derecho en Los silencios del derecho, Gerlero comp.. Ed Grinberg, Bs. As 2008

<sup>12</sup> Estas afirmaciones se sostienen luego del análisis de las sentencias y entrevistas a actores clave, respecto de la aplicación de las normas del Código Civil que regulan el instituto de la adopción. En Lora, Laura, “La calidad de vida en el instituto de la adopción. Perspectiva socio-jurídica” 2006.

Mas aún, desde la doctrina se sostiene “La cuestión no está ligada a una edad cronológica determinada, sino al discernimiento del niño, a su estado intelectual y psicológico, al suficiente entendimiento y grado de desarrollo.”<sup>13</sup>

El autor que cita los dos párrafos anteriores agrega...”cabe prevenir que para nuestro concepto estas pautas son a los fines de la decisión que en definitiva va a adoptar el Juez una vez que tomó conocimiento **de los deseos del pequeño o joven...**”

Sin embargo la normativa actual relativa a escuchar la opinión del niño es señalada como fragmentaria, desorganizada y contradictoria.

En el ordenamiento civil en algunos casos no solo se exige escuchar al menor sino que se lo considera vinculante. En otros casos la obligatoriedad se determina teniendo en consideración la edad del menor. En algunos casos como los de separación o divorcio de los progenitores ni siquiera se tiene en cuenta. (Señalo aquí la tesis de Jorge Llambías al sostener que una buena legislación para que no pierda en seguridad, tiene que ser flexible para adaptar las facultades legales a la real situación psicológica de las personas).<sup>14</sup>

La contradicción legislativa, en este sentido al que venimos haciendo referencia, queda en evidencia con la ley 2681, mediante la cual la Legislatura, recientemente, sancionó las normas destinadas a regular la matriculación o rematriculación de los alumnos para el siguiente año lectivo en los Institutos Educativos de Gestión Privada. Toselli Carlos hace un comentario a la ley bajo el título ¿ la ley 2681 reconoce a los niños, niñas y adolescente su condición de sujetos de derecho ? Refiere que la ley implícitamente priva al "menor de edad" del derecho de conocer por sí, y por qué no, de discutir personalmente y eventualmente con asesoramiento especializado una decisión que le concierne y que puede ser arbitraria; .¿Por qué se priva a los niños, niñas y adolescentes del derecho constitucional a defenderse y a expresar su opinión en los asuntos que le interesan siempre que se encuentre en condiciones de formar su propio juicio?, “...La respuesta a esa pregunta, creo, se vincula a la "irracionalidad" del derecho vigente que se concluye a poco de advertir la convivencia de normas que

---

<sup>13</sup> SCBA, mayo de 2002, II,2003 A-425 y Guahnon Silvia, El debido proceso y la concreción del derecho del menor a ser oído en un proceso de familia, J.A., 2004 citado en Mizrahi Mauricio, La participación del niño en el proceso y la normativa del código civil en el contexto de la ley 26.061. en García Méndez (compilador) Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Análisis de la ley 26.061. Editores del Puerto, Buenos Aires, 2008, pág. 76.

<sup>14</sup> Llambías Jorge J., Tratado de Derecho Civil. Parte General T. 1. Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1984, pág. 440.

regulan el ejercicio de los derechos individuales y que a la vez se repelen entre sí...<sup>15</sup>

Otros autores, Minyersky, Herrera<sup>16</sup> señalan como logros a destacar producidos por la jurisprudencia “...la nulidad de la sentencia que fija el régimen de visitas, tenencia, decreto en estado de adoptabilidad o restitución internacional por incumplimiento del art. 50 de la ley 10.067 de la Pcia. de Buenos Aires que obliga a los jueces a tomar contacto directo con los niños y adolescentes involucrados en contiendas judiciales que los atañen. La inconstitucionalidad del plazo de caducidad o la legitimación para impugnar la paternidad matrimonial prevista en el art. 259 por, entre otros fundamentos, conculcar el derecho a la identidad de los niños;...”

Por otro lado, la capacidad del niño para comprender sus propios derechos se relaciona con su madurez intelectual, que es la que le permitirá reflexionar acerca de ellos.

No se le puede atribuir al niño el mismo grado de madurez, preparación y comprensión de la realidad que tiene un adulto. Por ello, el juez debe constatar en cada caso cuál es el grado de madurez intelectual y espiritual del niño, ya sea para aplicar sanciones cuando cometa un delito, o bien cuando ocasione un daño civil, o bien cuando este tutelado por el Estado.

Esta postura surge claramente del voto mayoritario de un fallo de la la CSJN. El voto mayoritario se sostuvo con relación a la interpretación del art. 12 de la Convención de los Derechos del Niño que no es un imperativo la consulta directa de la voluntad de la niña. Que atento al 13 inc. 2 de la Convención de la Haya , el tomar en cuenta la opinión del niño siempre se halla supeditada a que haya alcanzado una edad y un grado de madurez apropiados. Atendiendo a los informes psicológicos concluyen que hace a

---

<sup>15</sup> Toselli, Juan Carlos ¿La ley 2681 reconoce a los niños, niñas y adolescentes su condición de sujetos de derecho? Sup. Act. 28/05/2009, El artículo 3 establece que: "El padre, madre o tutor a cargo del alumno, o el/la alumno/a mayor de edad, podrá solicitar la fundamentación a la negativa de matriculación o rematriculación, mediante nota; telegrama o carta documento dirigida a las autoridades de la institución educativa, en el plazo que establezca la reglamentación. En caso de que dicha información sea negada, podrá radicarse denuncia ante el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", es decir, excluyendo al niño, niña o adolescente el ejercicio de un extenso elenco de derechos personalísimos lo cual claramente conculca un importante bloque normativo — que incluye normas de rango constitucional— establecido en su beneficio dada su condición de sujeto de derecho

<sup>16</sup> Minyersky, Herrera, Autonomía, capacidad y participación a la luz de la ley 26.061 en García Méndez (compilador) Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Análisis de la ley 26.061, pág. 45.

su interés superior el evitarle el conflicto psíquico de sentirse responsable de la elección entre uno de sus padres.<sup>17</sup>

También así lo pone de manifiesto la doctrina, Minyersky, Herrera “ En otras palabras , mientras que el niño no está en condiciones de formarse un juicio propio, el interés superior del niño (la mirada del adulto) deberá ser la pauta predominante. Pero si se trata de un adolescente o un niño con madurez suficiente, aquella pauta se ve desplazada por el efectivo derecho de éstos a ser oído y, en especial, a que sus opiniones sean tenidas en cuenta. Esta constatación se realiza jurisprudencialmente con “... el rechazo de la adopción solicitada y el mantenimiento como guarda simple hasta que la niña involucrada alcance la madurez suficiente para elegir con quien querrá vivir ( si con sus actuales guardadores o su padre biológico)...”

Siendo así y hasta aquí surge la siguiente pregunta ¿ La referida postergación de la elección con el argumento de alcanzar la madurez suficiente no implica también la postergación del ejercicio y garantía del derecho del niño a ser oído/escuchado?

Aproximándonos a una respuesta..

El derecho del niño a ser oído implica escuchar. El art 12. CIDN refiere que el niño tiene derecho en primer lugar a formarse un juicio propio, en segundo lugar a expresar su opinión, y en tercer lugar a ser escuchado.

¿ desde cuándo los niños pueden ser escuchados y de que modo?¿qué intereses pueden ser escuchados y quedar comprendidos en la escucha? ¿qué significa escuchar?

Baratta Alessandro<sup>18</sup> refiere “...El derecho a ser escuchado, a la luz de los principios de la Convención, lo tiene también el niño nacido prematuro, para que el especialista perciba con el estetoscopio los signos de sus problemas vegetativos y de sus necesidades...”

Para el psicoanalista Lacan<sup>19</sup> los primeros intereses afectivos “ Lo demuestran la precocidad y la electividad de las reacciones del niño ante el acercamiento y el alejamiento de las personas que se ocupan de él. Sin embargo, se deben mencionar aparte, como un hecho de estructura, la reacción de interés que manifiesta el niño ante el

---

<sup>17</sup> En la causa Wilner E. M., contra Osswald, M.Gabriela. Voto de la mayoría: Doctores Nazareno Julio S., Petracchi Enrique S., Boggiano Antonio, Belluscio Augusto C., Bossert Gustavo A. y Levenne Ricardo (h).

El voto de la mayoría intenta armonizar y complementar la Convención de la Haya y la Convención sobre los Derechos del Niño, en miras a la tutela del principio del interés superior del niño.

<sup>18</sup> Alessandro Baratta, en A.A. V.V. Infancia, Ley y Democracia en América Latina Ed. Temis, pág. 51.

<sup>19</sup> Lacan Jaques, La Familia, Ed. Argonauta , Buenos Aires, 1978.

rostro humano: es extremadamente precoz, ya que se observa desde los primeros días, antes incluso de que las coordinaciones motrices de los ojos se hayan desarrollado plenamente....”

Nasio afirma que al niño hay que hablarle con la convicción, con el sentimiento de que va a comprender. Agrega que el pequeño dice sus sentimientos con el cuerpo, con la mímica, con el juego, con los dibujos, con los movimientos. Incluso si es bebé puede darse el vínculo de manera intuitiva.<sup>20</sup>

Según Moro, A. C.<sup>21</sup> “Escuchar al menor significa en realidad no solo preguntarle un parecer y una indicación sobre que hacer sino tratar de *comprender* sus exigencias y el modo con el cual el se pone de frente a los sucesos. Significa dar espacio para que los problemas, las expectativas, las reales exigencias puedan emerger. Significa no solo escuchar al chico sino darle la ocasión de hablar también a los padres, porque para comprender al chico es indispensable prestar atención también a todos los mensajes que provienen de su contexto familiar y del mundo que lo rodea ya que solo a través de ellos se pueden individualizar intervenciones que tengan posibilidades concretas, en el contexto, para incidir positivamente en su posterior desarrollo”

Coincidentemente con el fragmento citado previamente de Lacan, una psicoanalista entrevistada a la cual se le preguntó cuales eran sus criterios para seleccionar a los futuros adoptantes sostuvo “..nosotros trabajamos con las dos puntas: con los padres, los futuros adoptantes, para verificar primero si hay una vocación de adopción y si eso tiene que ver con una idea de familia, porque uno puede querer un socio, un perrito, un acompañamiento pero un hijo es un hijo, querer un hijo implica una posición de alguien en el orden de las generaciones, un hijo implica una colocación, implica que hay por lo menos en juego tres generaciones, todo esto se escucha en una entrevista. Nosotros trabajamos además con el otro lado es decir el trabajo con los chicos para preparar la situación y darle oportunidad a los chicos para que uno por uno elijan y adopten a sus padres. Que tengan la oportunidad de elegir. Porque el chico que es adoptado y no tiene la oportunidad de elegir arranca la relación en una posición de

---

<sup>20</sup> Nasio Juan, Escuchar a un niño es una manera de educarlo, en La Nación, Sección cultura 26-8-2001 citado por Mizrahi Mauricio Luis La participación del niño en el proceso y la normativa del código civil en el contexto de la ley 26.061, op. cit.

<sup>21</sup> Moro, Alfredo Carlo, Manuale di diritto minorile. Ed Zanichelli, Bologna, 2002.

objeto. Tenemos chiquitos que ante la presencia de determinados adoptantes han dicho no me gustan. Bien chiquitos..., cinco años.

Concluyo entonces que el tema relativo a escuchar y por lo tanto garantizar este derecho a los niños puede ser resuelto, en los casos como el referido por las autoras, de un modo distinto a partir de los conocimientos citados.

En la comprensión de exigencias, mensajes y expectativas no podemos perder de vista alguno de los problemas que plantea la subjetividad y por lo tanto su relación con el derecho. Por un lado, las representaciones subjetivas de los actores sociales: éstas no serían sólo ideologías destinadas a legitimar ante los sujetos una realidad materialmente diseñada, sino factores constitutivos de esa realidad, y por el otro, el problema de la constitución de los sujetos.<sup>22</sup>

Es la base del pensamiento Weberiano de acción social, y de comprensión. Weber definirá a la Sociología como “...ciencia que pretende entender interpretándola, la acción social para de esa manera explicarla causalmente en su desarrollo y efectos. Por “acción” debe entenderse una conducta humana (bien consista en un hacer externo, o interno, ya en un omitir o permitir) siempre que el sujeto o los sujetos de la acción enlacen a ella un sentido subjetivo. La “acción social” por lo tanto, es una acción donde el sentido mentado por su sujeto o sujetos está referido a la conducta de otros, orientándose por ésta en su desarrollo.

En otras palabras y con la expresión “Hoy en día hay un aire fresco y renovador en otro tipo de estudios empíricos..” la autora del trabajo titulado “*Estado del arte de la sociología jurídica en Latinoamérica*” cita a dos jóvenes investigadores de esta disciplina cuando dicen “ El estudio empírico de las instituciones no puede solo centrarse en elementos estructurales, procedimentales y de organización sin tomar en cuenta los individuos que dan vida de una y otra forma a estas instituciones (...) Los elementos subjetivos son fundamentales, ya que las preferencias, formas de apreciar la realidad, posicionamientos ideológicos, conocimientos y preparación, los intereses o relaciones personales, o bien simplemente las situaciones emocionales en que se hallan afectarán decisivamente la manera en que entenderán la realidad en la que se desenvuelven, los conflictos que a ellos llegan y, consecuentemente, las opciones que ven frente a ellos y sus decisiones. Las instituciones no tienen vida por sí mismas hasta

---

22 Schuster, Federico L., Política y subjetividad. El desafío de la complejidad en las Ciencias sociales de fin de siglo, en *Ágora*, Cuaderno de estudios políticos, n 6, verano de 1997. Para ampliar estas nociones ver Max Weber, *Conceptos sociológicos fundamentales en Economía y Sociedad*, Fondo de Cultura Económica, México, 1992, pág. 5.

el momento en que sujetos de carne y hueso forman parte de ellas para hacerlas funcionar. Sin importar lo rígido de su estructura normativa o regulatoria, las instituciones van a empezar a actuar en la sociedad cuando sus reglas o normas constitutivas intentan ser aplicadas con mayor o menor éxito por los individuos que en ellas se desempeñan. El aspecto subjetivo estará presente desde la percepción de la realidad hasta el momento en que la institución actúa.” Si bien esto está señalado para informar la presencia de la subjetividad en los jueces, considero que la manera de entender un conflicto o posicionarse ante él contiene la dimensión subjetiva del “otro” que es el niño hacia el cual el juez, en este caso, dirige su acción/ “decisión”.<sup>23</sup>

A partir de aquí, y luego del acercamiento a distintas nociones del psicoanálisis, el abordaje del tema en estudio deriva en la inclusión de la dimensión del deseo. El deseo como atributo de la persona que es el niño, complementan la noción de sujeto.

Incluir este atributo del deseo en la concepción del niño como sujeto de derecho se torna de vital importancia y confiere un nuevo significado. Al igual que los adultos los niños desean y exteriorizan sus deseos verbalmente y éstos también tienen que ser escuchados ya que son constitutivos de su identidad.

Es dable mencionar que el análisis de esta dimensión se origina a partir de las reflexiones que aportan Eva Giberti y Grassi Adrián (compilación) en Las éticas y la adopción y que fueron incorporadas a la tesis doctoral. La calidad de vida en el instituto de la adopción. La ética del deseo es cuestionada ya que puede provocar no solo la cosificación del niño sino también la vulneración de sus derechos, entre otros el derecho a la identidad y a la igualdad.

La autora se refiere a aquellos adoptantes que saltaron la juridicidad, incluyendo en sus vidas una criatura obtenida ilegalmente, por lo general impedidos de asumir el sufrimiento que la incapacidad reproductiva les produce. Sostiene que en un exceso de ganas compulsivas no fundaron su ley psíquica capaz de sostener el deseo de adoptar, que en nuestra cultura se inscribe en la letra de la juridicidad

Se pregunta ¿Por qué la juridicidad se enlaza con el deseo? porque debido a ella el adoptivo se reconoce como otro adherido a las instituciones que legalizan la entrega, de modo que no se extravíe el rastro del origen.

“Ética del deseo y ley jurídica en este modelo se interrelacionan..”

---

<sup>23</sup> Angélica Cuellar Vázquez op. cit., pág. 268.

“Todo niño es sujeto de derecho; entonces cuando desde su nacimiento se lo priva de la ley que garantiza su identidad via filiación consanguínea, se lo sustituye como sujeto que dispone de una ley y se lo canjea por un ilegal...”

El paralelismo que se establece en el siguiente fragmento entre deseo de un objeto y deseo de un hijo señalado por Bauman también nos desafía a la reflexión sobre las éticas del deseo en relación a los niños. “Los objetos de consumo sirven para satisfacer una necesidad, un deseo o las ganas del consumidor. Los hijos también. Los hijos son deseados por las alegrías del placer paternal que se espera que brinden, un tipo de alegría que ningún otro objeto de consumo, por ingenioso y sofisticado que sea, puede ofrecer...”.

Estos deseos son escuchados por los psicólogos y los jueces que deciden si darán un niño en adopción o no a los pretensos adoptantes.

¿y cuál es la situación respecto de los deseos de los niños? ¿son escuchados sus deseos?

La relevancia del verbalizar los deseos, aun cuando estos no puedan ser satisfechos, en el plano de la cultura, de la creatividad y de la espontaneidad de la persona que es el niño es resaltada por Dolto F.<sup>24</sup>

Bajo el subtítulo “Alimentar el deseo...” podemos encontrar sus aportes,

“...el niño vive mas de palabras y del deseo que se tiene de comunicarse con el sujeto que él es, que de cuidados físicos -asegurado claro está el mínimo vital-. Todo lo que se ponía en primer término, la higiene, la dietética, posee su valor en cuanto al organismo, ¡pero solo vale en segundo lugar! El lazo corporal cobra sentido gracias al lazo afectivo.

Lo primordial es la disponibilidad del adulto para entrar en contacto verbal y afectivo con este niño....”

“...Creo que cuanto mas diferencia hay entre los seres, mas creativo es el deseo contrariado....Hay cierta actitud respecto de los niños, y sobre todo una actitud verbal, que permite justificar y humanizar el sufrimiento de lo que falta, el sufrimiento de no ver satisfecho el deseo. Se justifica el deseo, pero no se lo satisface. No hay otras soluciones que hablar al niño del deseo que tiene, bajo la cubierta de su demanda reconocida justificándole por tener ese deseo, estimándole por desear eso, hablar de ello y detallar el objeto ansiado por él, pero rehusándole la satisfacción con el cuerpo, el

---

<sup>24</sup> Dolto, F, La causa de los niños, Ed. Piado, Barcelona, 1996, pág. 195

consumo o el gozo físico. Todo deseo puede ser dicho, todo objeto ser representado, etc. Es la introducción en la cultura.”

La importancia de las diferencias en la constitución de la identidad en palabras de Luigi Ferrajoli son referidas de este modo”... siendo las diferencias rasgos de la identidad de las personas deben ser tuteladas por el derecho, no pueden ser aceptadas como causa legítima de desigualdad jurídica”. La palabra igualdad es un término normativo, quiere decir que los diferentes deben ser respetados y tratados como iguales; la palabra diferencia es un término descriptivo: de hecho, entre las personas hay diferencias, que son las que constituyen su identidad y son pues estas diferencias las que deben ser respetadas, tuteladas y garantizadas en virtud del principio de igualdad. De este modo, quedan las diferencias ligadas a la noción de igualdad y enfrentadas a la desigualdad y discriminaciones.<sup>25</sup>

Mas aún el principio antidiscriminatorio es indisociable del de igualdad, ambos son constitutivos de las sociedades que basan su orden jurídico en la preeminencia del individuo y de sus prerrogativas subjetivas, así como también en la abolición de toda forma de jerarquía. Partiendo del análisis de los individuos y los grupos objetos del tratamiento diferencialista, del área donde interviene dicho tratamiento y de la justificación invocada por el Estado para derogar al derecho común, podemos establecer un sistema general que nos permitirá identificar la frontera entre el tratamiento legítimo y el arbitrario.

¿Cómo construye el derecho al sujeto de derecho?.

Con la pregunta cómo construye el derecho la subjetividad Cárdenas Edurne refería:

“Es clásica la pelea de iusnaturalistas y positivistas respecto a la noción de persona humana. Para el positivismo persona y hombre son realidades diferentes.

La expresión persona denota un concepto jurídico construido por el derecho para la obtención de fines propios; el concepto “hombre” alude a una realidad natural, el ser humano. Kelsen afirma que es un “centro de imputación de normas”.

Por su parte los partidarios del derecho natural sostienen que el derecho no es una creación arbitraria del legislador, sino una disciplina instrumental de la conducta al servicio de los fines humanos. De aquí se sigue, citando a Llambías, que *“el ordenamiento no puede dejar de “reconocer” en todo hombre la calidad de persona o*

---

<sup>25</sup> Ferrajoli Luigi Derechos y garantías. La ley del mas débil, citado por Edurne Cárdenas en Construyendo (deconstruyendo) mujeres. Ponencia IV Congreso Nacional de Sociología Jurídica 2003

*sujeto de derecho. Porque si a alguien se le negase ese carácter se frustraría el bien común, y la convivencia resultante no sería propiamente jurídica, sino arbitraria imposición de un sistema infrahumano de vida”.*<sup>26</sup>

Siguiendo a Alicia Ruiz, si desde una perspectiva crítica y antiesencialista se intenta elaborar un discurso sobre el sujeto de derecho, debemos advertir que la naturaleza humana, a la que tantas veces se alude, es, como dice Mariano Maresca “*una caja vacía en la que cada cual encuentra lo que previamente ha puesto en ella*”.

Asimismo Françoise Collins señala que todo es cultural...”la naturaleza humana no existe, como tampoco existe la naturaleza femenina y masculina”...

*“Ese sujeto de derecho es otra de las ficciones del derecho, a quien este le atribuye las características de voluntad y conciencia... El derecho nos constituye, nos instala frente a otros y ante la ley. Sin ser aprehendidos por el orden de lo jurídico no existimos, y luego sólo existimos según sus mandatos”.* De este modo, la autora concluye diciendo que los seres humanos no son sujetos de derecho sino que están sujetos por él. *“Este discurso de orden monta un escenario donde el sujeto tiene un papel protagónico. El derecho interpela al mismo sujeto que lo constituye y de ese modo, la estructura ficcional del discurso mantiene su propia integridad. Es “como si” hubiera un origen del sujeto del derecho fuera del orden jurídico y por lo tanto el sujeto precediera al discurso que lo constituye y estuviera situado fuera de él”.*<sup>27</sup> Comparto la conclusión de la autora de este fragmento.

A partir de aquí, y luego de compartir los fragmentos citados a continuación, ensayo una nueva definición citada en trabajos anteriores.

“...Fue el propio deseo del menor ser adoptado por ésta pareja, como forma efectiva de lograr su formación integral, por lo que, admitir el planteo de inconstitucionalidad, y en consecuencia, posibilitar el vínculo jurídico de la adopción representaría el reconocimiento pleno hacia ese niño como persona, la aceptación de sus necesidades, criterios que deben tenerse en cuenta como forma de interpretar ampliamente su mejor interés, arts. 3, 18, 20, y 37 de la CIDN.”<sup>28</sup>

---

<sup>26</sup> Véase Joaquín Llambías, Tratado de Derecho Civil, Parte General, Tomo 1, Buenos Aires, Editorial Perrot

<sup>27</sup> Alicia Ruiz, citado por Edurne Cárdenas en Construyendo (deconstruyendo) mujeres. op. cit. .

<sup>28</sup> Tribunal Colegiado de Familia 5, Nom, Rosario (S;F:) 15/11/06, O.A.,A., J.C s/ Adopción.

“...cabe prevenir que para nuestro concepto estas pautas son a los fines de la decisión que en definitiva va a adoptar el Juez una vez que tomó conocimiento de los deseos del pequeño o joven...”<sup>29</sup>

### **Conclusión**

Observando que la jurisprudencia y la doctrina receptan los deseos del niño a partir de la consideración previa de la noción del interés superior del niño y del niño como sujeto de derechos, se puede concluir entonces diciendo que la dimensión psicológica y social del deseo queda comprendida por el derecho debiendo ser incorporada a la noción sujeto de derecho.

Finalmente ensayo una posible definición de niño sujeto de derecho,

“Un niño Sujeto de derecho es aquel que, a partir del conocimiento y comprensión de las normas que regulan su conducta, puede obrar en consecuencia y, de esta manera, ser responsable de sus actos.”

Para que el niño pueda ser considerado como sujeto de derecho, debe conocer y comprender sus derechos. A partir de aquí puede convertirse en sujeto “deseante” de ellos. Una expresión que incorporaría esto que quiero señalar sería. “ Conozco, comprendo y deseo que mis derechos XX sean respetados y garantizados. De no reunirse estos elementos estaremos en presencia del modelo tutelar/asistencialista y por lo tanto del niño como objeto de protección.

¿Por qué la juridicidad se enlaza con el deseo? porque debido a ella el niño se reconoce como otro adherido a las instituciones.

La idea de socialización cambia desde el momento en el que se empieza a ver a la infancia como una realidad socialmente construida y que los niños se encuentran afectados por las mismas fuerzas políticas y económicas que los adultos, y están sujetos, igual que éstos, a los avatares del cambio social.

Los distintos modos de pensar y de regular los derechos de los niños plantean problemas sociológicos como el de la subjetividad que deberán ser analizados a partir nuevos estudios empíricos y de la consideración de nuevos enfoques teóricos.

### **Bibliografía citada y consultada**

Baratta, en A.A. V.V. Infancia, Ley y Democracia en América Latina, Ed. Temis.

---

<sup>29</sup> Mizrahi, op. cit.,pág.76

Brizuela Ambrosius, Mariana “Los efectos de la globalización en la normativa infantil” X Congreso Nacional de Sociología Jurídica, “De la ley a las prácticas: confrontaciones sociales por el uso del derecho”, Rosario, Noviembre 2008.

Calzado, Mercedes, “Espacios comunicacionales, construcción de subjetividad y funcionalidad política: el “joven delincuente” en lo judicial y lo mediático”. III Congreso Nacional de Sociología Jurídica. Sociedad y Derecho. 2002.

Eduarne Cárdenas en Construyendo (deconstruyendo) mujeres. IV Congreso Nacional de Sociología Jurídica Tucumán. 2003.

Cuellar Vázquez, Angélica “Estado del arte de la sociología jurídica en América Latina” en Enrique de la Garza Toledo ( coord.), Tratado Latinoamericano de Sociología, Ed. Antropos, Universidad Autónoma de México, México, 2006.

Daneri, Vecere, Las prácticas en torno a la niñez. VIII Congreso Nacional de Sociología Jurídica El derecho en la sociedad actual. Facultad de Derecho. UBA. Buenos Aires. 2005.

Dolto, Francois, La causa de los niños. Ed. Paidós, Barcelona, 1996.

Gaitán Lourdes y Leal Jesús, La nueva sociología de la infancia. Aportaciones de una mirada distinta. en Revista Política y Sociedad, Volumen 43 , N° 1, 2006, Sociología de la Infancia, Publicación de la Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Ciencias Políticas y Sociología.

Galli Fiant, María Magdalena; “El reconocimiento paterno: Una cuestión de identidad – para desalentar los reconocimientos falaces o complacientes” IX Congreso Nacional de Sociología Jurídica, “De la ley a las practicas: confrontaciones sociales por el uso del derecho”, Rosario, Noviembre, 2008.

García Méndez (compilador) Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Análisis de la ley 26.061. Editores del Puerto, Buenos Aires, 2008.

Herz, Mariana; “El proceso restitutorio como medio de protección internacional de la infancia frente a la sustracción parental internacional” IX Congreso Nacional de Sociología Jurídica, “De la ley a las practicas: confrontaciones sociales por el uso del derecho”, Rosario, Noviembre 2008.

Inchaurraga Gladys Russel, Absentismo escolar un tipo de maltrato infantil vinculado a la exclusión social . VI Congreso Nacional de Sociología Jurídica.“El derecho en la sociedad actual”. Buenos Aires. Noviembre, 2005.

Lacan Jaques, La Familia, Ed. Argonauta , Buenos Aires, 1978.

Llambías Jorge J., Tratado de Derecho Civil. Parte General T. 1. Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1984

López, Ana Laura; “El proceso de reforma legislativa de la Provincia de Buenos Aires en materia de infancia: un largo y sinuoso recorrido”. IX Congreso Nacional de

Sociología Jurídica, “De la ley a las prácticas: confrontaciones sociales por el uso del derecho”, Rosario, Noviembre 2008.

Lora, Laura N., “Efectivizar la escucha y el deseo en la construcción del concepto sujeto de derecho. Aportes para la construcción del concepto “niño como sujeto de derecho” (UBA); presentado en el VIII Congreso Nacional de Sociología Jurídica “Derecho, democracia y sociedad”, Santa Fé, del 22 al 24 de noviembre de 2007.

- “El niño como sujeto de derecho” en Los silencios del derecho, Gerlero comp.. Ed Grinberg, Bs. As 2008
- “Dimensiones verticales y horizontales en el instituto de la adopción”. I VI Congreso Nacional de Sociología Jurídica. “El derecho en la sociedad actual”. Buenos Aires. Noviembre de 2005.
- “Discurso jurídico sobre “el interés superior del niño”. Un recorrido a través de la doctrina, sentencias y entrevistas a informantes clave. VII Congreso Nacional de Sociología Jurídica, “Sociedad, Diversidad u Derecho, La Plata, del 9 al 11 de noviembre del 2006.
- “La pobreza y otras obviedades en el instituto de la adopción.” IV Congreso Nacional de Sociología Jurídica. Noviembre 2003.

Mangione Muro, Mirta Hebe, “Infancia/Adolescencia y Derechos”. VIII Congreso Nacional de Sociología Jurídica “Derecho, democracia y sociedad”, Santa Fé, noviembre de 2007.

Minyersky, Herrera, Autonomía, capacidad y participación a la luz de la ley 26.061 en García Méndez (compilador) Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Análisis de la ley 26.061. Editores del Puerto, Buenos Aires, 2008.

Mizrahi Mauricio, La participación del niño en el proceso y la normativa del código civil en el contexto de la ley 26.061, en García Méndez (compilador) Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Análisis de la ley 26.061. Editores del Puerto, Buenos Aires, 2008.

Moro, Alfredo Carlo, Manuale di diritto minorile. Ed Zanichelli, Bologna, 2002.

Pacheco Isabel, Desnutrición, efecto de las políticas de estado. IV Congreso Nacional de Sociología Jurídica, Noviembre 2003.

Schuster, Federico L., Política y subjetividad. El desafío de la complejidad en las Ciencias sociales de fin de siglo, en Ágora, Cuaderno de estudios políticos, n 6, verano de 1997.

Toselli, Juan Carlos ¿La ley 2681 reconoce a los niños, niñas y adolescentes su condición de sujetos de derecho? Sup. Act. 28/05/2009.

Tribunal Colegiado de Familia 5, Nom, Rosario (S;F;) 15/11/06, O.A.,A., J.C s/  
Adopción.

Weber, Conceptos sociológicos fundamentales en Economía y Sociedad, Fondo de  
Cultura Económica, México, 1992.

Zudaire Natalia, “Derecho a la salud y la educación de los niños y adolescentes: el caso  
de un barrio de La Plata”. IV Congreso Nacional de Sociología Jurídica, Noviembre  
2003.